



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ORGANISMO
AUTÓNOMO
PARQUES
NACIONALES



INFORME PUNTUAL RELATIVO A LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAYA FLUVIAL EN LA ZONA NÚCLEO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE TERRAS DO MIÑO (RÍO MIÑO. T.M. DE LUGO, LUGO).



Consejo Científico del Comité Español del Programa MaB

Fecha: 2023/07/26



*Reserva de Biosfera Terras do Miño***Información Previa**

El Informe Puntual relativo a la incidencia de un proyecto de construcción de una playa fluvial en la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera de Terras do Miño (Río Miño. T.M. de Lugo, Lugo), ha sido elaborado por el Consejo Científico del Comité Español del Programa MaB de la UNESCO. Siendo aprobado en la reunión del Consejo Científico celebrada el 26/07/2023.

Consejo Científico 26/07/2023

Reserva de Biosfera Terras do Miño

/

Informe Puntual relativo a la incidencia de un proyecto de construcción de una playa fluvial en la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera de Terras do Miño (Río Miño. T.M. de Lugo, Lugo).**1.- Antecedentes:**

Primero: La Sociedad Gallega de Historia Natural (SGHN), traslada a la Secretaria del Comité Español del Programa M&B, su preocupación sobre los posibles efectos de una instalación de uso público de playa fluvial promovida por el ayuntamiento de Lugo en el río Miño, en un tramo considerado como Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera Terras do Miño.

En el escrito de la SGHN se recoge la información publicada por la prensa local (La Voz de Galicia, 28/06/2022 y distintos medios sociales) que indican que en las labores de evaluación del espacio el personal adscrito a los servicios ambientales de la Dirección General de Patrimonio Natural (Xunta de Galicia) detectaron una colonia de bivalvos de río formada por individuos de *Margaritifera margaritifera*, *Potomida littoralis* y *Unio delphinus*. En el corredor fluvial se ha citado también la presencia de otros bivalvos acuáticos (*Anodonta cygnaea*), así como distintas especies de flora y fauna acuática protegida por la normativa europea, estatal y autonómica:

La SGHN considera que “la actuación planteada afecta de forma grave a los valores naturales de esta Zona Núcleo, siendo contraria a los objetivos y fines que para las zonas núcleo determina la UNESCO, en cuanto a que genera una perturbación en las biocenosis y en la dinámica del río, rompiendo el continuo ecológico fluvial que debería asegurarse en todo momento”.

Recuerda la SGHN que con anterioridad a esta iniciativa este mismo tramo fluvial fue objeto de un proyecto anterior en el que se pretendía establecer una zona de baño en el área conocida como “Los Robles”, aguas arriba de esta nueva ubicación y también dentro de la zona núcleo de la Reserva de Biosfera. Esta actuación fue objeto de un informe emitido por el Comité Español del Programa Persona y Biosfera, en el que se consideró “como contraria a los objetivos que deben llevarse a cabo en una zona núcleo”.

Finalmente, la SGHN considera que es “muy criticable que el Ayuntamiento de Lugo insista otra vez en desarrollar actuaciones que son susceptibles de deteriorar los componentes ambientales de una zona núcleo en lugar de plantear otras opciones que no supongan una afección a la biodiversidad del cauce y del corredor fluvial pero permitan el uso recreativo del espacio, como han llevado a cabo en otros municipios situados en otras áreas de la Reserva de Biosfera.

Segundo: Recibido el escrito de la SGHN la Secretaria del Comité Español del Programa M&B procede a solicitar informe al órgano gestor de la Reserva de Biosfera (08/07/2022) y al organismo autonómico responsable en la conservación y gestión de la biodiversidad y del patrimonio natural (08/07/2022). Recibiendo contestación únicamente del órgano gestor de la Reserva de Biosfera (15/07/2022, GEISER 29/07/2022). El documento remitido por la Diputación Provincial incluye como anexos distintos documentos emitidos por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil (06/02/2019, 07/02/2019, 09/11/2020) y la Dirección General de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia (19/02/2020), así como un informe previo del órgano gestor de la Reserva (20/05/2020).

Tercera: La Presidencia del Comité M&B traslada a la Presidencia de Consejo Científico la consideración o no de realizar un informe sobre la incidencia. A la vista de los datos recabados la Presidencia del Consejo considera que existen criterios justificados que determinan la elaboración de presente informe.

Reserva de Biosfera Terras do Miño

Cuarto; Tras la elaboración del informe preliminar este fue debatido y aprobado en su versión definitiva por el Consejo Científico del Comité MAB en la reunión celebrada el 26/07/2023.

2.- Análisis de la información:

2.1.- Reserva de Biosfera Terras do Miño

La Reserva de Biosfera Terras do Miño fue declarada en el año 2002 por la UNESCO. Ocupa una superficie de más de 363.000 ha, siendo la de mayor extensión de Galicia. La Reserva se caracteriza por albergar un complejo mosaico de humedales fluviales, turbóflor, higrófilos y lagunares, con dos grandes áreas núcleo bien definidas, una en la periferia montañosa, representada por la Serra del Xistral, donde se ubica la mayor extensión de turberas de cobertura activas de la Península Ibérica, y otra central conformada por los principales corredores fluviales de la cuenca alta del Río Miño, en los que persiste un importante número de hábitats y especies endémicas, raras y amenazadas (*Deschampsia setacea*, *Eryngium viviparum*, *Hydrocharis morsus-ranae*, *Isoetes fluitans*, *Luronium natans*, *Lutra lutra*, *Lycopodiella inundata*, *Margaritifera margaritifera*, *Narcissus pseudonarcissus nobilis*, *Nymphoides peltata*, *Pilularia globulifera*, *Potomida littoralis*, *Sphagnum pylaesii*, *Unio delphinus*).

Dentro del corredor ecológico del río Miño, el tramo de mayor riqueza se corresponden con los cursos de orden 6 y 7, ya que en ellos persiste una gran riqueza de hábitats naturales-semi-naturales, así como de especies endémicas, raras y amenazadas, muy superior a la registradas en otras cuencas de la Región Atlántica Ibérica. El tramo final (orden 7), pese a la proximidad del medio urbano de la capital provincial y de las abundantes presiones que recibe, todavía muestra una elevada naturalidad y la presencia de numerosos hábitats y especies de gran relevancia a nivel internacional, estatal y autonómica.

En el momento de ser declarada la Reserva de Biosfera Terras do Miño (2002), se incluyó en el tramo de orden 7 comprendido entre Santa Isael [612040.92,4772218.11, -7.62331,43.09440] y aguas abajo del entronque con el Neira [619569.36,4748086.71, -7.53599, 42.87602], incluyendo el mismo dentro de la zona núcleo aunque existen dos situaciones legales muy diferentes. El tramo Norte, comprendido desde Santa Isabel hasta el Puente Romano [617303.56,4761403.65, -7.56094,42.99626], fue designado como espacio natural protegido / espacio protegido Red Natura 2000 (LIC Parga – Ladra – Támoga, posteriormente desde el 2013 como ZEC Parga - Ladra – Támoga).

Mientras que el tramo Sur [Santa Isabel – aguas abajo del entronque del Miño con el Neira] fue declarado en 2008 de forma provisional como espacio natural protegido (ZEPVN Miño-Neira), quedando un pequeño tramo intermedio sin estar catalogado como espacio natural protegido o como espacio protegido Red Natura 2000. La protección provisional del ZEPVN Miño-Neira se dejó caducar en el año 2011, a pesar de mantener los valores, objetivos y amenazas que determinaron su protección, de modo que todo el tramo Sur de orden carece actualmente de designación como espacio natural protegido o como espacio protegido Red Natura 2000.

2.2.- Valores ambientales

El tramo de orden 7 del río Miño incluido en la Reserva de Biosfera Terras do Miño incluye un elevado número de hábitats de interés comunitario y de especies de flora y fauna que aparecen reseñadas en distintas publicaciones científicas, así como en los documentos de gestión que inciden sobre este corredor. Concretamente en el área donde se pretende instalar las piscinas están presente tres tipos de hábitats de interés comunitario. El cauce con las formaciones características de grandes plantas acuáticas flotantes y semisumergidas se integran en el hábitat Nat-2000 3260 Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*.

Reserva de Biosfera Terras do Miño

Mapa de Localización de la Reserva de Biosfera

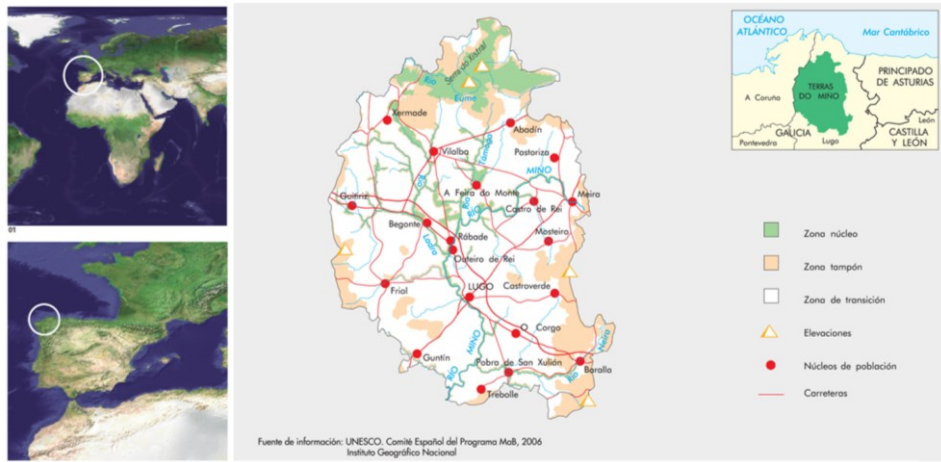
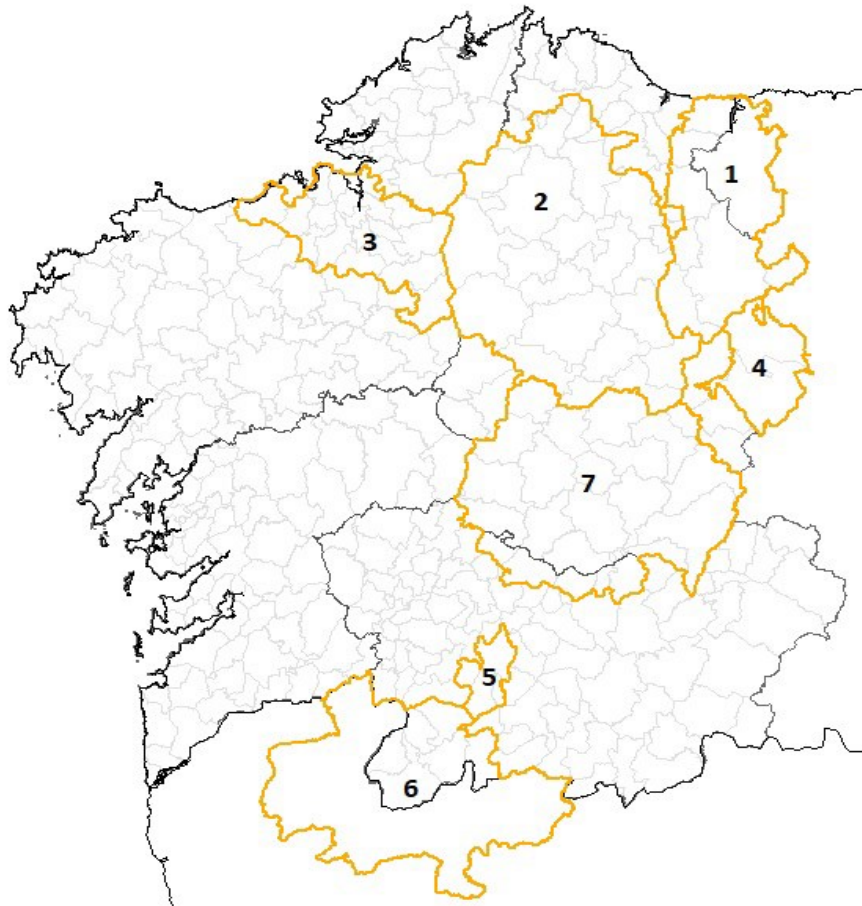


Figura 1. Localización de la Reserva de Biosfera Terras do Miño



Reserva de Biosfera en Galicia: Reserva interautonómica Río Eo, Oscos e Terras de Burón [1]. Terras do Miño [2]. Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo [3]. Os Ancares Lucenses e Montes de Navia e Becerreá [4]. Área de Allariz [5]. Reserva de Biosfera Transfronteriza de Gerês-Xurés [6]. Ribeira Sacra e Serras do Oribio e Courel [7].

Figura 2. Configuración actual de la delimitación de las Reservas de Biosfera en la Región Atlántica de la Península Ibérica.

Reserva de Biosfera Terras do Miño

Las orillas cenagosas con formaciones de helófitos de mediano o gran tamaño son representativas del tipo Nat-2000 3270 Ríos de orillas fangosas con vegetación de *Chenopodium rubri* p.p. y de *Bidention* p.p. Mientras que el bosque de ribera, fuertemente alterado por el manejo inadecuado y los efectos adversos de la expansión de *Phytophthora alni* serían representativos del hábitat prioritario 91E0*.

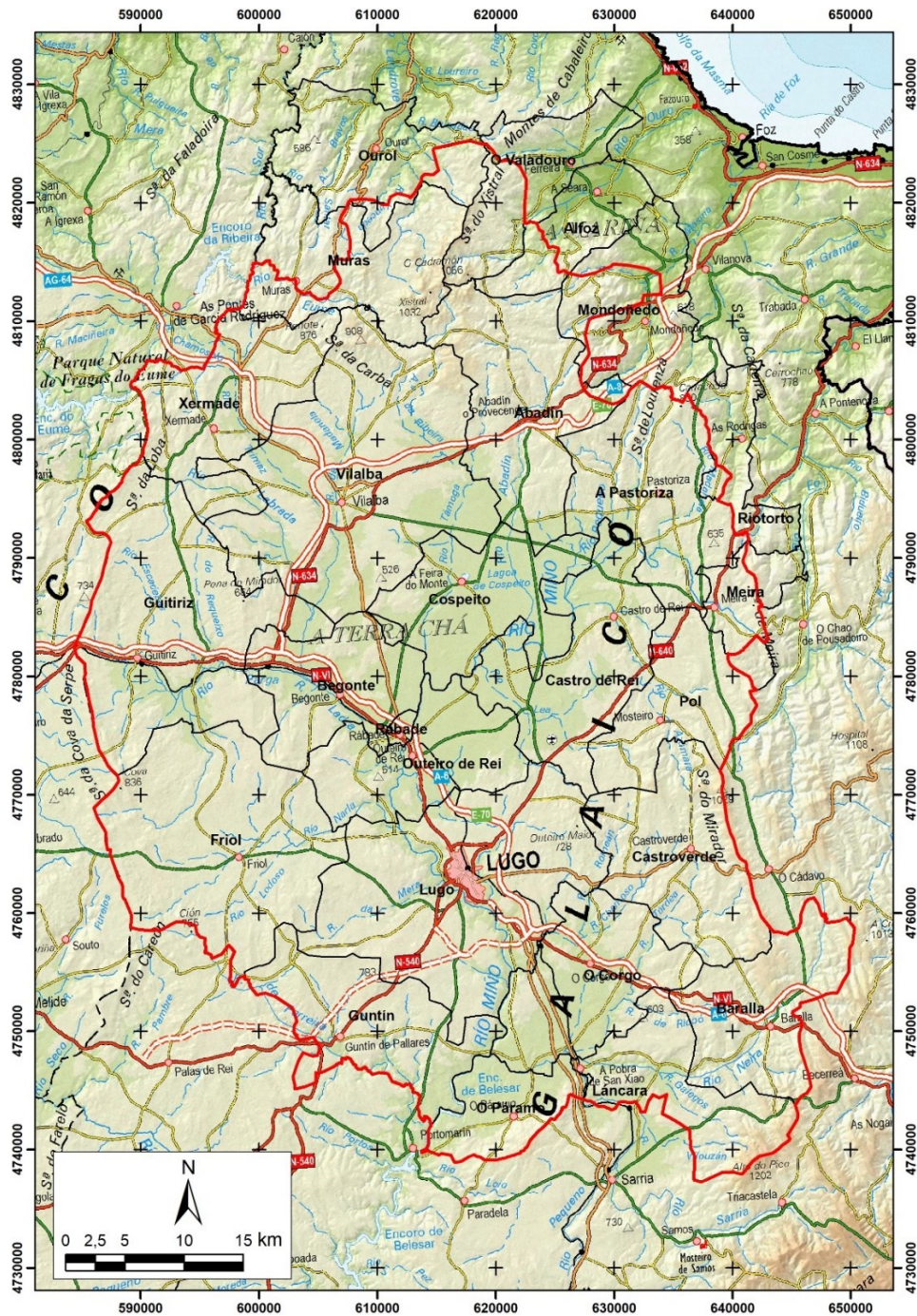
Mapa de Localización de la Reserva de Biosfera

Figura 3. Mapa de localización de la Reserva de Biosfera Terras do Miño.

Reserva de Biosfera Terras do Miño

Mapa de Zonificación de la Reserva de Biosfera

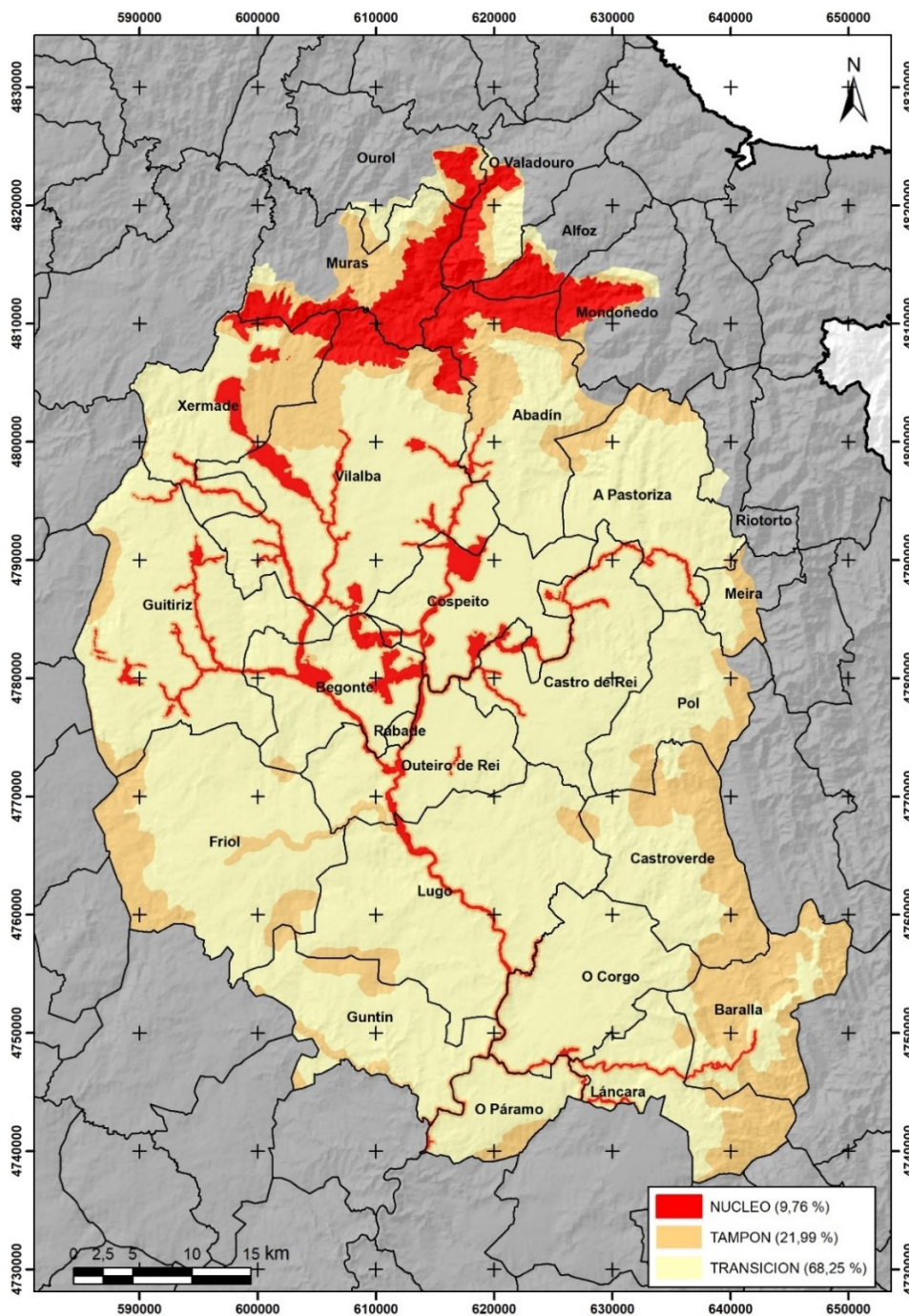


Figura 4. Mapa de zonificación de la Reserva de Biosfera Terras do Miño.

Reserva de Biosfera Terras do Miño

Corredor ecológico fluvial del río Miño



Figura 5. Corredor fluvial del río Miño en las proximidades de la ciudad de Lugo. Punto 1.- Puente Romano [617303.56,4761403.65, -7.56094, 42.99626] Punto 2.- A Illa [618850.21,4760556.87, -7.54215, 42.98839]. Imagen superior: Mapa Base Vectorial – 2020. Imagen inferior. Ortofoto PNOA-2020.

Resulta lamentable que la construcción del parque urbano se hubiese realizado alterando la configuración de los hábitats que conforman la orilla y la zona terrestre contigua a esta, creando un medio artificial de baja naturalidad y biodiversidad, que contrasta con la diversidad y mayor naturalidad que se aprecia en la orilla opuesta o en otros tramos no transformados en parques urbanos.

El cauce del área donde se pretenden instalar las piscinas flotantes forma parte del área de presencia de distintas especies protegidas, datos testimoniados en el transcurso de distintos proyectos de investigación y del seguimiento de los componentes de la biodiversidad. Entre las especies protegidas destaca una importante e inusual colonia de bivalvos acuáticos configurada por tres especies-

Unio delphinus. El Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (CGEA) se refiere a esta especie como *Unio pictorum* L., incluyéndola en la categoría de Vulnerable. Estudios científicos posteriores confirmaron que las poblaciones de *Unio pictorum* indicada en Galicia se corresponden con *Unio delphinus*.

Potomida littoralis figura igualmente en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (CGEA), como Vulnerable.

Reserva de Biosfera Terras do Miño

Margaritifera margaritifera Taxón considerado como “Especie de Interés Comunitario por la normativa europea (Anexo 2 y 4 de la Directiva 92/43/CEE). Siendo además considerada como “En Peligro de Extinción” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEa) y en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (CGEA).

De las especies de peces, se encuentra presente en el área, el pez espinoso, (*Gasterosteus aculeatus*), catalogado como vulnerable en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (CGEA).

Corredor ecológico fluvial del río Miño

Figura 6. Distintos encuadres de la Ortoimagen del PNOA-2020 en el tramo del río Miño aguas debajo de donde se pretende instalar las piscinas flotantes. En las fotografías se percibe la configuración del bosque de ribera, así como la existencia de grandes masas de plantas flotantes (Ranunculus).

Reserva de Biosfera Terras do Miño

Aguas arriba y abajo del punto elegido para la ubicación de las piscinas se encuentran pequeñas poblaciones del ninfeido *Nymphoides peltata*, catalogado En Peligro de Extinción en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas.

A estas especies habría que unir un importante elenco de aves y en menor medida anfibios, reptiles y mamíferos que viven habitualmente en el tramo fluvial situado entre el Puente Romano y la antigua pesquera de A Illa [618850.21,4760556.87, -7.54215,42.98839] muchas de las cuales figuran en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, cuando no algunas de ellas en los catálogos estatal o autonómico de especies amenazadas.

La presencia de estos elementos y por consiguiente la biodiversidad del tramo del corredor fluvial donde se pretenden ubicar las piscinas, deriva de la falta de regulación, del buen estado de las aguas, así como de la inexistencia de actividades de uso público que puedan interferir en los procesos naturales y en la dinámica de los hábitats y las poblaciones de especies de flora y fauna silvestre. Una situación que se vería modificada sustancialmente con el establecimiento de la zona de baño, dado que sus objetivos y planteamientos de uso no son convergentes con las medidas necesarias para asegurar un estado de conservación favorable de los hábitats y de las poblaciones de especies acuáticas, especialmente de aquellas consideradas como protegidas.

2.3.- Actuaciones Previas en la zona núcleo vinculada al corredor fluvial del Miño (Orden 7).

El término municipal de Lugo aglutina tres distinciones especiales de la UNESCO. La Reserva de Biosfera de Terras do Miño comprende la totalidad del municipio. Y a mayores han obtenido la designación de Sitios del Patrimonio Mundial el Caminos de Santiago que recorre el municipio y la Catedral de Lugo.

La declaración de la Reserva de Biosfera Terras do Miño buscó desde sus comienzos asegurar la protección y conservación del río Miño y de los complejos de humedales asociados, especialmente el conocido como Complejo Húmedo de la Terra Chá. Este planteamiento llevó a la Diputación de Lugo a promover distintas iniciativas a fin de evitar la construcción de nuevas presas hidroeléctricas, así como asegurar la protección de determinados enclaves estratégicos adquiriendo para ello distintos predios rústicos, entre ellos la isla de Burneiros, las Islas de Cela o las lagunas de Río Caldo. Estas y otras actuaciones marcaron un punto de inflexión en la gestión del territorio y fortalecieron y dieron credibilidad al proyecto de la Reserva de Biosfera Terras do Miño.

Con el paso del tiempo la Reserva de Biosfera ha ido acumulando un importante número de críticas o denuncias por actuaciones poco respetuosas para el medio ambiente. El 30/05/2011, la SGHN denuncia ante la Presidencia del Comité Español del Programa M&B la situación en que se encuentra la Reserva de Biosfera de Terras do Miño y la existencia de varias actuaciones proyectadas que resultan a priori contrarias a los objetivos y funciones de una Reserva de Biosfera. Entre ellas se encuentra un proyecto destinado a la construcción de una zona de baño y playa fluvial en el tramo principal del Miño, en el área conocida como Os Robles (Lugo). La actuación designada: Proyecto de construcción de pantalanos para zona de baño en el río Miño (2011), era promovida por la Diputación de Lugo, con un importe de ejecución de 148.753,98 € y un presupuesto total de 208.880,34 €. El proyecto contemplaba la adaptación de una zona para baño en el río. Por este motivo se prevé la construcción de diversos puntos para acceso al mismo mediante la instalación de varios pantalanos flotantes sobre el cauce, pasarelas de acceso a través de este y la ribera, y fijaciones necesarias tanto en el cauce como en la ribera. El tramo fluvial afectado por el proyecto forM&Ba parte de la Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera Terras do Miño y poseía además la designación legal de espacio protegido Red Natura 2000 y de espacio natural protegido. En la zona elegida para establecer la zona de baño existe una amplia colonia de nenúfar de río (*Nymphoides peltata*), así como otras especies de flora y fauna vinculadas con el medio acuático.

Reserva de Biosfera Terras do Miño

En la XII Reunión del Comité Español del programa M&B (19 de julio de 2012), la Presidencia del Consejo Científico presentó el “Informe Relativo a la denuncia presentada por la Sociedad Gallega de Historia Natural relativo a distintas actuaciones en la Reserva de la Biosfera de Terras do Miño. Término Municipal de Lugo (Galicia)”. El informe del Consejo Científico considera que la Reserva de la Biosfera de Terras do Miño es un espacio de gran interés ambiental que alberga una importante representación de ecosistemas acuáticos, que dan cobijo a un importante número de especies de flora y fauna protegida. El Consejo Científico exhorta a las autoridades responsables de la Reserva de la Biosfera de Terras do Miño deben de incrementar los esfuerzos, así como la colaboración con las administraciones competentes en protección de la naturaleza y del medio ambiente, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de las zonas designadas como zona núcleo y zonas de tampón, y especialmente asegurar el estado de conservación de los hábitats y de las poblaciones de especies protegidas, La conservación de estos elementos, en coherencia con el ordenamiento jurídico aplicable, constituye el principal objetivo que debe prevalecer en estas zonas.

En este sentido el “Proyecto de construcción de pantalanés para zona de baño en el río Miño” resulta totalmente incompatible con los objetivos de conservación de una zona núcleo, al afectar de forma significativa y de manera permanente a un tramo fluvial de elevada naturalidad, que posee el estatus de espacio natural protegido y de espacio natural de la Red Natura. Tramo que se encuentra constituido por un número elevado de hábitats de interés comunitario y de especies estrictamente protegidas por la legislación europea, estatal y autonómica, cuya preservación se vería muy negativamente afectada por la construcción y explotación de esta zona de baño. Las autoridades responsables de la Reserva de la Biosfera de Terras do Miño deben ser conscientes de la riqueza, importancia y fragilidad de los ecosistemas fluviales, evitando su deterioro y propiciando un uso público de los mismos de carácter sostenible.

Aguas abajo donde se pretendía ubicar esta zona de baño, el ayuntamiento de Lugo, promovió un proyecto para la puesta en funcionamiento de una antigua explotación hidroeléctrica, la “Fabrica de la Luz”. El proyecto constructivo suponía transformar una antigua instalación eléctrica construida en 1894. Tras su abandono a comienzos del presente siglo se plantearon distintas iniciativas para utilizar la instalación, planteándose finalmente transformar la vieja fábrica en una moderna minicentral eléctrica, sustituyendo las viejas turbinas por otras de mayor potencia, a la vez que se planteó la modificación del cauce para asegurar los caudales. El proyecto presentado en el año 2008 generó una importante controversia por su impacto ambiental, al alterar un tramo con distintas poblaciones de especies acuáticas protegidas (*Nymphoides peltata*, *Margaritifera margaritifera*, *Unio delphinus*,. El proyecto fue finalmente denunciado y judicializado. La pérdida de la concesión y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (2021/11), condenaba al Concello de Ligo al pago de una indemnización de 2,5 Millones de euros a la empresa adjudicataria del proyecto, marcaban el final de este.

Finalmente, en el año 2011, en el consistorio de Lugo se presentaba la prueba “Farinato Race” que discurrió por el cauce del río Rato, pequeño tributario del Miño que discurre por la zona W-S de la ciudad. En esta prueba participaron 700 concursantes que realizaron el parque del río Rato (propiedad de la Diputación de Lugo), distintas pruebas. Entre ellas los concursantes corrían por el cauce arrastrando neumáticos de vehículos atados con cadenas. La prensa local señala además que los participantes atravesaron la zona de nidificación de aves acuáticas que hay en la desembocadura del río Rato en el Miño. En el transcurso de las pruebas hubo una gran contaminación acústica generada por el público, la megafonía y un gran número de vehículos.

Reserva de Biosfera Terras do Miño**2.4.- Nuevo proyecto de zona de baño.**

El actual proyecto de Playa fluvial: “Instalación de una zona de baño compuesta por cuatro piscinas flotantes sobre el río Miño” (2017), es promovido por el Concello de Lugo. La instalación se ubica en el tramo Sur, aguas abajo del Puente Romano en una antigua zona de prados húmedos que fue transformada en un parque público [617887.46,4760735.52, -7.55392, 42.99015].

El Concello de Lugo, a través del Servicio de Medio Ambiente solicita el 03/04/2017 a la Confederación Hidrográfica Miño-Sil de autorización para la instalación de las piscinas (Registro de Entrada CHMS 03/04/2017. La Confederación Hidrográfica somete la petición al trámite de competencia mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo (12/06/2017) y solicita informes a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia (27/07/2017 reiterando solicitud 14/09/2017, 28/11/2017) y a la Diputación de Lugo como órgano gestor de la Reserva de Biosfera Terras do Miño (20/02/2019)

Tras el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo solicitan información del expediente representantes de distintos colectivos ambientales (ADEGA, Madia Leva, Ecologistas en Acción) partidos políticos (EQUO), presentando distintas alegaciones.

Corredor ecológico fluvial del río Miño

Figura 7. Distintos encuadres de la Ortoimagen del PNOA-2020 en el tramo del río Miño donde se pretende instalar las piscinas flotantes.

La Diputación emitió su informe el 20/02/2019, mientras que la Dirección General de Patrimonio Natural emite sus primeros informes el 24/01/2018, el 12/06/2018 y el 18/01/2019 que son firmados por el Servicio de Conservación de la Naturaleza de Lugo. El 04/11/2022, la Confederación Hidrográfica Miño-Sil emite la resolución firmada por el Jefe de Servicio de Lugo de la Comisaria de Aguas, autorizando, en base a sus

Reserva de Biosfera Terras do Miño

competencias, la instalación de las piscinas en el tramo del río Miño en Lugo. Posterior a esta fecha la Dirección General de Patrimonio Natural emite nuevos informes al confirmándose con los datos obtenidos en el tramo fluvial que las instalaciones proyectadas inciden sobre especies protegidas.

Según datos publicados por la prensa local, el proyecto promovido por el Concello de Lugo tiene una ayuda económica de la Diputación de Lugo de 200.000,00 €. El ayuntamiento adjudicó la zona de baño a la empresa Yacht Port Marinas por un importe de 304.902,00 €, lo que supone 75.000,00 € menos que los licitados.

En la construcción de la zona de baño se empleará polietileno, construyendo la misma de forma modular. El área ocupará un tramo de 64 metros de largo y 16 de fondo. En ella se establecen 4 piscinas unidas por pasillos antideslizantes. Dos de las piscinas están pensadas para niños y tienen una profundidad de 0,40 m, otra piscina posee una profundidad de 0,80 m y la cuarta de 1,20 m. Además, en uno de los laterales se plantea habilitar un acceso directo al río para baño libre.

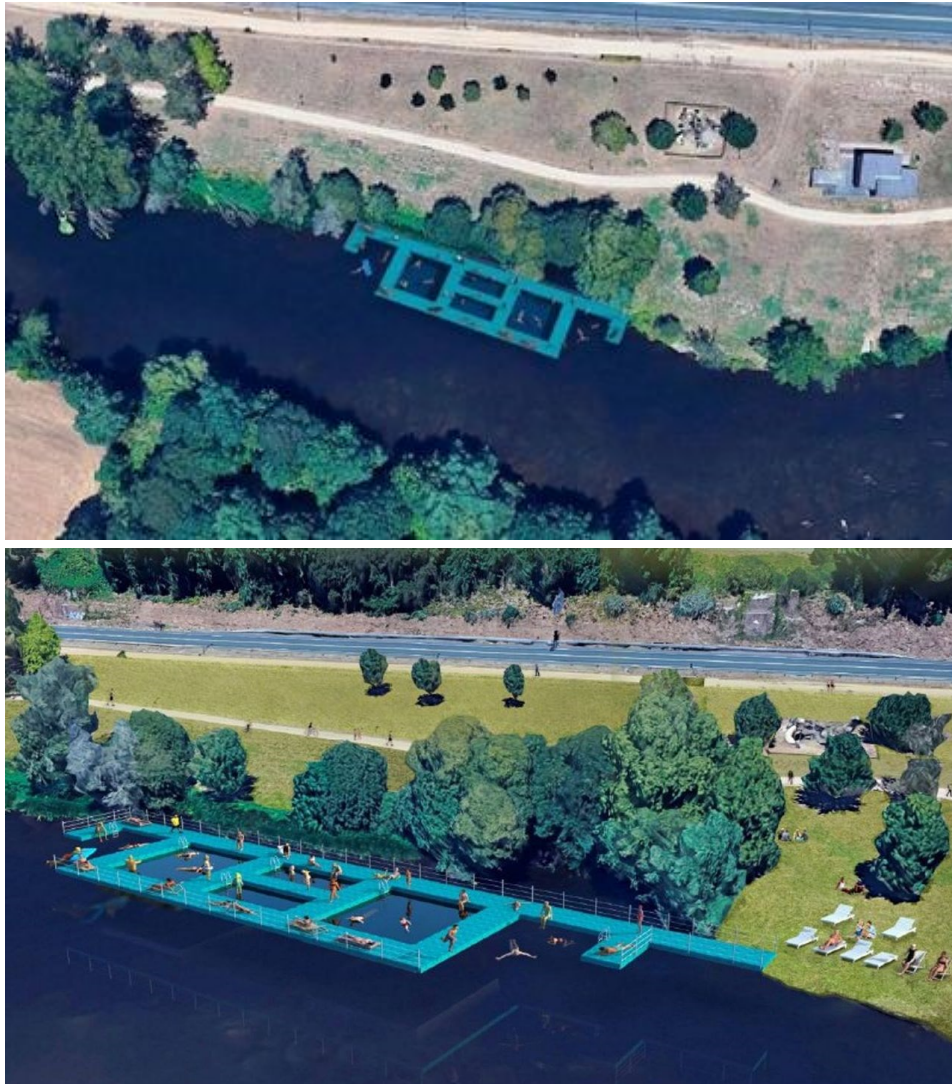
Proyecto de zona de baño en el río Miño

Figura 8. Recreación de la plataforma de baño. Fuente: La Voz de Galicia. 21/12/2021.

Reserva de Biosfera Terras do Miño**2.5.- Informe emitido por el órgano gestor de la Reserva de Biosfera Terras do Miño**

En el informe emitido por el órgano gestor de la Reserva de Biosfera Terras do Miño (20/02/2019), se concluye lo siguiente:

A.- El tramo fluvial do Miño constituye uno de los tramos de mayor diversidad y naturalidad de la Reserva de la Biosfera, albergando un gran número de especies protegidas por la normativa europea, estatal y autonómica. El valor del corredor fluvial contrasta con la escasa naturalidad de las áreas anexas a éstas, que están conformadas por un área recreativa. Por esto, se considera necesario determinar con seguridad la posible presencia de especies protegidas en los tramos fluviales, así como llevar a cabo una correcta evaluación de las repercusiones acordes con el mandato legal.

B.- Debería actualizarse la información de la valoración ambiental aportada en el expediente, ya que se detecta que en la valoración ambiental aportada por el Ayuntamiento de Lugo se cita, por un lado, la inexistencia de hábitats de interés comunitario o prioritarios y de especies de importancia comunitaria o catalogadas, y por otro, se refleja su presencia en las tablas a considerar en la valoración.

Hay que tener en cuenta que uno de los preceptos establecidos por el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza establece que “para el emplazamiento definitivo de los muertos de hormigón deberá comprobarse en el punto concreto de instalación de los mismos la existencia de fauna o flora para retirarla previamente. Si se encontrasen especies amenazadas y catalogadas deberán pedir permiso específico a la Dirección General de Patrimonio Natural para su retirada y translocación si procede”.

C.- Acorde a la anterior aportación se considera necesario que desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza se proceda a confirmar la existencia o no, de hábitats naturales y seminaturales protegidos por las Directivas comunitarias y por la Ley 42/2007, así como la existencia de núcleos poblaciones de especies de flora y fauna estrictamente protegidas por la legislación europea, estatal y autonómica, en la zona objeto del proyecto.

D.- Resultaría esencial aportar el estudio de alternativas que el Ayuntamiento de Lugo efectuó durante la elaboración del proyecto.

E.- También sería necesario que el Ayuntamiento de Lugo aportase las medidas de control propuestas sobre los posibles impactos que se pueden producir a los hábitats y especies existentes en el área de influencia de las piscinas a instalar.

F.- Desde la Reserva de la Biosfera Terras do Miño, se considera también importante que se aporte al expediente, un pormenorizado Plan de Gestión de las instalaciones que se pretenden llevar a cabo en la zona de actuación.

G.- Por último, entendemos procedente que la información relativa a todo lo anteriormente expuesto, se recoja y se tenga en cuenta en los trámites de información pública preceptivos o procedimientos ambientales que procedan. Como es conocido, la participación pública resulta un aspecto esencial en la figura de la Reserva de la Biosfera, y esta Reserva cuenta con un Órgano de Participación en el cual son debatidos y consultados las actuaciones que se pretenden llevar a cabo en la Reserva de la Biosfera y que se presentan ante el órgano de gestión.”

*Reserva de Biosfera Terras do Miño***2.6.- Informes emitidos por la Dirección General de Patrimonio Natural.**

Tras el inicio del expediente por parte de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil el **Servicio de Conservación de la Naturaleza de Lugo** (Dirección General de Patrimonio Natural. Xunta de Galicia) emitió varios informes en fechas previas a la resolución emitida por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil (informes: 24/01/2018, el 12/06/2018 y el 18/01/2019). Para posteriormente a la emisión de la Resolución de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil emitir nuevos informes a fin de garantizar la protección y conservación de los componentes de la biodiversidad que se encuentran en el tramo fluvial.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza de Lugo del 18/01/2019 contempla en el punto 4 recalca la falta de información adecuada en relación con distintos aspectos ambientales, que ya aparecen recogidos en informes previos:

- 1.- Necesidad de un estudio batimétrico atendiendo a los caudales de estiaje que justifique el correcto emplazamiento de las piscinas sin afectar a los fondos del río.
- 2.- Concretar las infraestructuras o elementos que se pretenden instalar en la zona de baños. Todos estos elementos y otros que se pudieran precisar deberían llevar una evaluación, pareja a la de las propias piscinas.
- 3.- Concretar los puntos de obra, o de acceso de maquinaria y delimitar la zona de trabajo propuesta, así como el alcance de los trabajos.
- 4.- Concretar medidas para proteger las aguas del río, su calidad y el ecosistema fluvial en general.
- 5.- Posibles afecciones sobre los hábitats y especies de esta zona, junto con propuesta de medidas de protección. Evaluación de todas las infraestructuras y en especial de las zonas de fondeo de las piscinas en la orilla del río y la fijación en el fondo.
- 6.- Gestión de residuos.

En el punto quinto del informe el Servicio de Conservación de la Naturaleza de Lugo (18/01/2019) se indica la necesidad de aclarar el emplazamiento exacto de los módulos que conforman las piscinas al existir incongruencia entre los planos y las coordenadas aportadas por el promotor. “Según el plano facilitado en el proyecto las coordenadas correspondería con otras situadas a unos 700 metros aguas arriba”. Se señala también que el grado de cobertura de las piscinas sobre el cauce (40%) y que el promotor sigue sin aportar una evaluación de los efectos que tendría una repentina crecida de las aguas del río sobre una superficie tan grande expuesta a la corriente del agua. Efecto que se ve agravado al tratarse de un tramo que presenta una elevada capacidad de evacuación de agua al existir una reducción de la sección del cauce aguas arriba y aguas debajo de la posición donde se plantean establecer las piscinas, además se encuentra propiciadas por la pendiente del lecho, por la capacidad de carga de la sección y por la velocidad que puede alcanzar un volumen elevado de agua.

En el punto 8 se insiste en el que proyecto no detalla las medidas para proteger la calidad de las aguas del río, salvo las referidas a los sanitarios y las de gestión de los residuos en general. En cuanto a la gestión de los residuos (punto 10), se señala que el promotor no presenta el plan de manejo y contingencia de residuos al que alude en el proyecto.

Aunque el proyecto destaca la presencia de hábitats y especies de interés comunitario o prioritarias en la zona, en el estudio presentado carece de una evaluación detallada sobre los componentes de la biodiversidad existentes en el área afectada por el proyecto, careciendo de un muestreo efecto y directo de los componentes del medio.

El informe señala también que el proyecto no tiene en cuenta suficientemente el hecho de encontrarse en una Reserva de Biosfera y no evalúa de forma debidamente el efecto que sobre el paisaje de la zona tendrá la instalación de una gran superficie de material plástico (punto 3).

Reserva de Biosfera Terras do Miño

En las conclusiones del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza de Lugo (18/01/2019), se indica:

El emplazamiento de las piscinas en un tramo reófilo no parece el más adecuado para la seguridad del medio natural, de los bienes, las personas y del río en general. La tipología elegida de piscinas parece más adecuada para un tramo léntico del tipo de un embalse. Además, en el tramo no existen barreras que minimicen el efecto de una crecida sobre una instalación flotante. Se desconoce cual es el motivo de la elección de este punto para la instalación de la zona de baño por no presentar una evaluación de alternativas al mismo. Se desconoce también si fueron descartadas otras opciones para tomar la decisión de solicitar la autorización en este emplazamiento.

Lo propuesto en el proyecto tampoco parece ajustar paisajísticamente a una zona como esta, con amplios valores naturales y de conservación, pero como ya se indicó este tema estaría fuera de este informe, de mero trámite administrativo al no ser sometido el proyecto a una evaluación ambiental.

De este modo, “atendiendo a lo expuesto y con fin de proteger el ecosistema acuático y tomando algunas precauciones que se exponen a continuación, podría autorizarse la instalación de estas piscinas si así lo entiende la CHMS, y siempre atendiendo a las siguientes condiciones.

I.- Deberá evaluarse adecuadamente el periodo de instalación de las piscinas ya que con velocidades altas de corriente y caudales elevados (posibles al inicio del periodo solicitado y aun una crecida del río en cualquier momento), la instalación podría ser peligrosa y provocar daños en el medio natural por arrastre de las piscinas. Deberían retirarse las piscinas del cauce ante una alera de lluvias fuertes. Aunque es improbable en el periodo de estiaje es posible, y por lo tanto convendría tenerlo previsto, ya que estaríamos en una zona no idónea para este tipo de instalación.

II.- Se respetará la fauna y la flora, así como los hábitats de importancia comunitaria señalados en el estudio presentado. Se evitar que los módulos de la piscina toquen el lecho del río, siempre debe quedar unos espacios entre el fondo del río y las piscinas que permita la vida piscícola, de no ser así la instalación deberá ser retirada para evitar daños en el fondo y en la fauna y flora.

III.- Los muertos de hormigón van unidos por una cada fija a los módulos de las piscinas según o proyecto, este sistema no permite ninguna elasticidad por lo que, ante una eventual crecida del río, la estructura hará mayor resistencia al paso del agua, hecho que se minimizara con la instalación de elementos que permitan dar mayor flotabilidad si aumentase el volumen de agua circulante.

IV.- Para el emplazamiento definitivo de los muertos de hormigón, deberá comprobar el punto concreto de instalación de estos la existencia de fauna o flora para retirarla previamente. Si se encuentran especies amenazadas y catalogadas deberán pedir permiso específico a la Dirección General de Patrimonio Natural para su retirada y traslocación si procede.

Reserva de Biosfera Terras do Miño**2.7.- Resolución de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil**

El jefe de servicio de Lugo de la Comisaría de Aguas (Confederación Hidrográfica Miño-Sil), firma el 04/11/2022, la resolución autorizando, en base a sus competencias, de la **Instalación de una zona de baño compuesta por cuatro piscinas flotantes en el río Miño durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, en la localidad y T.M. de Lugo (Lugo).**

El documento consta de 8 páginas, dedicando 3,5 páginas a enumerar los informes emitidos y solicitados a las distintas administraciones, así como las solicitudes planteadas por distintos particulares y entidades amparadas en el derecho al acceso a la información medioambiental.

En una página se resumen los aspectos legales, aunque únicamente se tiene en cuenta la normativa básica de aguas. Incluyendo en este apartado el punto 2 donde se indica: "Ante la dificultad de determinar con exactitud los terrenos del Dominio Público Hidráulico afectados por las obras correspondientes, y en todo caso, dado que esa posible afectación resultaría prácticamente irrelevante". Esta afirmación resulta muy criticable. Tanto por el hecho de que el proyecto de instalación posee unos límites y coordenadas geográficas conocidas. Como por que la delimitación del Dominio Público Hidráulico se realiza en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y en la propia resolución se advierte que las instalaciones auxiliares se ubican en zonas de inundación.

Otro aspecto sorprendente del informe del Jefe del Servicio de la Comisaría de Aguas es la afirmación de que "Ante la dificultad de determinar con exactitud los terrenos del Dominio Público Hidráulico afectados por las obras correspondientes, y en todo caso, dado que esa posible afectación resultaría prácticamente irrelevante, no procede imponer al presente supuesto el canon previsto en los arts. 112 de la Ley de Aguas y 284 del Reglamento de Dominio Público que la Desarrolla". Si asumimos este razonamiento, llegaríamos a la conclusión que en los tramos de menor orden fluvial la delimitación del DPH resultaría todavía más incierta y por consecuencia también debería de aplicar la excepción del pago del canon al resto de los usuarios del dominio.

En una media página se identifica el proyecto. El resto del documento, menos de tres páginas incluye las condiciones generales y particulares. La resolución no aporta ningún dato ambiental, ninguna referencia a la presencia de componentes de la biodiversidad (hábitats de interés comunitario, especies de flora y fauna protegida), como tampoco indica que el tramo seleccionado forma parte de la zona núcleo de la Reserva de Biosfera Terras do Miño.

Entre las condiciones particulares contempladas en la Resolución se fija un plazo máximo de autorización de 25 años, sin justificar el mismo. Y se fija como periodo para la instalación y utilización de las piscinas el comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Incluye además la excepción en el pago del canon de utilización de los bienes de Dominio Público Hidráulico al ayuntamiento de Lugo, como titular de las instalaciones, en conformidad con la Resolución de 3 de julio de 2017 de la CHMS (Resolución de 3 de julio de 2017, de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, por la que se revisan los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico. BOE 165, 12/07/2017), que exime del pago de este canon al titular de las instalaciones de las zonas de baño o deportivas, siempre que sea una administración pública y el uso tenga carácter público.

La quinta condición particular considera que la autorización tiene un carácter "provisional y a precario", por lo que "el ejercicio de la actividad en las instalaciones y la presencia de éstas en el cauce, que en ningún caso podrán suponer una modificación del caudal circulante en régimen natural, quedarán supeditas a aquellos momentos en los que la disponibilidad natural de los caudales permita garantizar los calados mínimos bajo los que se ha autorizado". Si embargo los calados mínimos no aparecen recogidos en la resolución.

Reserva de Biosfera Terras do Miño

El punto 11 indica que las “instalaciones auxiliares portátiles estarían situadas en zona inundable por lo que, con antelación mínima de un mes antes del inicio de la construcción, el peticionario deberá presentar la correspondiente declaración responsable en la que manifiesta que “conoce y asume el riesgo de inundación existente, así como las medidas de protección aplicables, con independencia de las complementarias que estime oportuno adoptar para su protección, y se compromete a trasladar esta información a los posibles afectados”, siendo responsable de su cumplimiento.

En las condiciones generales y particulares no se incluye ninguna de las cautelas y consideraciones que para el montaje, uso y desmontaje de las instalaciones se indican en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza de Lugo (18/01/2019), la mayoría de las cuales inciden en aspectos relevantes sobre la gestión del medio fluvial, incluyendo además distintos aspectos que inciden sobre la seguridad de la zona de baño que el Jefe de Servicio debería haber analizado y justificado en su relación.

Con este proceder se elude uno de los principios rectores de la gestión en materia de agua referido a la “Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza” (art. 14.3. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).

En este mismo sentido la Ley 42/2007 otorga un papel relevante a la conectividad ecológica, para lo cual el Gobierno Español elaboró y finalmente sometió a aprobación la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas (Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas. BOE 166, de 13 de julio de 2021). El papel del río Miño como corredor ecológico queda patente en la propuesta de elaboración de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, sometida a exposición pública en el año 2022. Consideraciones que sin embargo no son tenidas en cuenta en la Resolución de la Comisaria de Aguas.

16

En los apartados de condiciones generales y particulares se hace hincapié a que “La presente autorización es independiente de las que resulta preciso recabar de otros órganos de las Administraciones Públicas y en particular, de aquellos que ostentan las competencias en materia urbanística, sanitaria, forestal y medioambiental”.

2.8.- Informes posteriores a Resolución de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil emitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza de Lugo.

Tras la resolución de la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, el promotor inicio los trabajos destinados al montaje de las instalaciones de la zona de baño. En el momento de fijar la ubicación de los muros de hormigón y de las piscinas el personal del Servicio de Conservación de la Naturaleza de Lugo (Dirección General de Patrimonio Natural, Consellería de Medio Ambiente), procedió a evaluar in situ estas localizaciones a fin de evitar afecciones sobre especies protegidas, medidas de control que se recogían en el informe emitido previamente por el Servicio de Conservación de la Naturaleza del (18/01/2019).

Las prospecciones del medio acuático confirmaron la presencia al menos de dos especies que aparecen incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas en la categoría de Vulnerable (*Unio delphinus*, *Potomida littoralis*).

El informe del 28/06/2022 emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza de Lugo, revela que el personal de este Servicio se sumergió en el cauce (22/06/2022) donde se pretendía establecer las instalaciones de las piscinas, pudiendo comprobar la presencia de bivalvos vivos en todas las áreas prospectadas, contándose en un transecto realizado a lo largo del lecho 350 individuos. A partir de los datos

Reserva de Biosfera Terras do Miño

obtenidos en esta prospección y de modo orientativo se considera que la población de bivalvos que se encuentra afectada por las piscinas sería de 6.000 individuos.

3.- Dictamen:

3.1.- Objetivos de conservación

La Ley 42/2007 fija los objetivos de conservación que deben cumplir los poderes públicos: “Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, que incluye su medio marino así como en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial” (artículo 5, Ley 42/2007).

Las zonas de baño no se incluyen entre los supuestos contemplados como obligatorios para la realización de un procedimiento de evaluación ambiental ordinaria o simplificada en conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Pero esta consideración no las exime de las autorizaciones ambientales vinculadas con la protección de los hábitats y las especies de flora y fauna silvestre, así como de las vinculadas con las áreas naturales protegidas.

Sin embargo, dado los posibles impactos potenciales sobre un área de gran valor ambiental, como se atestigua en la literatura científica y como recoge el propio promotor en el proyecto técnico presentado, existen causas objetivas suficientes (hábitats de interés comunitario, poblaciones de especies protegidas vinculados con estos), para haber planteado la realización de un procedimiento de evaluación ambiental

La Ley 42/2007 fija igualmente los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas. En el caso de las Reservas de Biosfera, el artículo 70.a.1 fija como objetivo básico de las zonas núcleo la “preservación de la diversidad biológica y los ecosistemas”. Considerando que las zonas tampón, tienen como objetivo la protección de la zona núcleo, permitiendo la integración de la conservación básica de la zona núcleo con el desarrollo ambientalmente sostenible en la zona de protección a través del correspondiente planeamiento de ordenación, uso y gestión, específico o integrado en el planeamiento de las respectivas zonas núcleo (art. 70.a.2).

Los objetivos de conservación que para las zonas núcleo fija la normativa estatal (art. 70.a.1 de la Ley 42/2007) y autonómica (art. 80.a.1 de la Ley 5/2019), no han sido tenidos en cuenta en la Resolución dictada por el Jefe de Servicio de la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil (04/11/2022).

3.2.- Proyecto de instalación de la zona de baño.

El proyecto para la “**Instalación de una zona de compuesta por cuatro piscinas flotantes sobre el río Miño, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, en la localidad y el T.M. de Lugo (Lugo)**”, promovido por el Servicio de Medio Ambiente del Concello de Lugo (2017), muestra importantes carencias, que en muchos casos no han sido subsanadas por el promotor en la remisión de información dirigida a las administraciones ambientales competentes.

I.- Ausencia de un análisis de alternativas.

El proyecto carece de un análisis objetivo de alternativas, que debería haberse planteado teniendo en cuenta tanto las características ambientales del tramo donde se pretende instalar la zona de baño, como

Reserva de Biosfera Terras do Miño

de la demanda de este tipo de instalaciones, incluyendo un detallado análisis de los costes tanto de instalación, el mantenimiento y el desmontaje.

El análisis de alternativa debería haber contemplado otros emplazamientos para las piscinas, así como modelos distintos de distribución de estas en el tramo fluvial, e incluso diferentes modelos de aprovechamiento de los recursos hídricos más respetuosos y que no fueran susceptibles de generar un impacto sobre el corredor fluvial y los componentes de la biodiversidad, contemplando para ello propuestas que han sido ya adoptadas con éxito en distintos territorios.

II.- Ocupación y alteración de las condiciones del medio fluvial.

El proyecto contempla la instalación de 4 piscinas flotantes, construidas con materiales plásticos, que se emplazan en el cauce del río Miño, en la zona contigua a su margen izquierdo. Las piscinas ocupan una superficie de 1.024 m² (64 m x 16 m), con una profundidad máxima de 1,20 metros. En las mediciones puntuales realizadas en junio de año 2022 se registra en la zona seleccionada una profundidad máxima de 2,14 m y mínima de 1,60 m. Lo que supone que en algunas zonas la separación del suelo de la piscina y el lecho del río se reduce a 0,64 m y en otras desciende hasta los 0,10 m. Al considerar una posible desviación de la profundidad de 3-4 cm, causada por las condiciones ordinarias de caudal que se registran en el periodo estival, el espacio libre entre la base de las piscinas y la superficie del lecho podría reducirse a 0,60 - 0,06 m. Configurándose de este modo un biotopo alterado que poco tiene que ver con el que caracteriza los cauces de los grandes ríos con régimen natural, especialmente en áreas ocupadas por formaciones de plantas acuáticas enraizadas (*Ranunculion*), así como de poblaciones de bivalvos que viven entre los sedimentos que conforman el lecho fluvial.

El proyecto no aporta una correcta modelización de las situaciones que se pueden producir en el tramo fluvial tras la instalación de las piscinas. Estas ocuparían un 40% de la superficie del cauce, generando un obstáculo en el mismo cuyas consecuencias ambientales y de seguridad no aparecen adecuadamente resueltas en los informes emitidos por el promotor y por las administraciones competentes. La ocupación del 40% de la superficie del cauce provoca a una afección directa tanto sobre áreas con predominio de lechos rocosos como de aquellas que son colonizadas por la vegetación acuática que forma parte de las comunidades de *Ranunculion* y son representativas del hábitat natural Nat-2000 3260 3260 Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*. Esta situación se acrecienta en los periodos de fuerte descenso de caudales, alterándose significativamente las condiciones del biotopo que no resultan adecuadas para el mantenimiento de los componentes de la biodiversidad en el espacio comprendido entre el lecho del río y la base de las piscinas.

En los informes emitidos por la Dirección General de Patrimonio Natura de la Xunta de Galicia se indica que el modelo de piscinas que se prevé instalar en el río Miño puede resultar adecuado para tramos de aguas sin corrientes (embalses) pero que resulta inadecuadas para tramos reófilos, como es el caso de la ubicación seleccionada en proyecto que promueve el Concello de Lugo.

Las condiciones climáticas de la Cuenca Alta del Miño determinan el caudal que discurren por el cauce. Según los datos estadísticos de la estación de aforo de Lugo, los valores máximos de caudal se registran entre octubre y mayo (17,781 m³/s en octubre, 45,014 m³/s en noviembre, 80,297 m³/s en diciembre, 92,778 enero, 86,38 febrero, 65,568 marzo, 33,789 m/s en mayo), para descender entre junio-septiembre (19,256 m³/sg, junio, 9,452 m³/s julio, 6,129 m³/s agosto, 7,935 m³/s septiembre). Sin embargo, en los periodos estivales debido a la incidencia de las tormentas se pueden generar cambios bruscos de velocidad y profundidad en el cauce fluvial. Una situación que de acuerdo con los escenarios de cambio climático serán más frecuentes y de mayor intensidad.

Esta situación se ve agravada en el tramo donde se plantea ubicar las piscinas al no existir elementos estructurales que frenen la acción de las aguas, de modo que en un evento de incremento brusco de caudal

Reserva de Biosfera Terras do Miño

el punto de mayor impacto de las aguas se produciría sobre las estructuras flotantes, lo que puede generar una situación de riegos no solo para los usuarios de las piscinas, sino que también podría incidir sobre el medio ambiente y sobre otros bienes privados y públicos. Situación que en el tramo elegido para la ubicación de las piscinas al tratarse de un tramo que presenta una elevada capacidad de evacuación de agua al existir una reducción de la sección del cauce aguas arriba y aguas debajo de la posición donde se plantean establecer las piscinas, además se encuentra propiciadas por la pendiente del lecho, por la capacidad de carga de la sección y por la velocidad que puede alcanzar un volumen elevado de agua. Esta problemática aparece resaltada en los informes emitidos por la Dirección General de Patrimonio Natural, sin haber incluido el promotor, ni la autoridad responsable del dominio hidráulico, un análisis objetivo e independiente de los posibles riesgos y de las medidas destinadas a evitarlos o reducirlos.

III.- Afeción sobre hábitats de interés comunitario

El régimen de protección de los hábitats de interés comunitario se estructura sobre el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (artículo 45 de la Ley 42/2007), con un régimen de protección específico en los espacios de la Red Natura 2000 (LIC, ZEC). En el caso de áreas no incluidas en la Red Natura 2000, la protección de los hábitats de interés comunitario se señala en el apartado 45.3 donde se indica: “Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”.

La Resolución del 04/11/2022 del Jefe de Servicio de Lugo de la Comisaria de Aguas (Confederación Hidrográfica Miño-Sil), no contempla las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afectan a las especies que pueden afectar negativamente a su estado de conservación y que se realizan en un tramo fluvial, no incluido en la Red Natura 2000 que forma parte de la zona núcleo de la Reserva de Biosfera Terras do Miño.

IV.- Afeción sobre especies protegidas

La Ley 42/2007 fija en su artículo 45.1 las garantías de conservación de las especies autóctonas silvestres, indicando que: “La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley”.

El apartado 45.5 fija el régimen general de protección: “Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Para las especies de animales no comprendidos en alguna de las categorías definidas en los artículos 56 y 58 de la Ley 42/2007, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, sanidad y salud públicas, pesca continental y pesca marítima, o en los supuestos regulados por la Administración General del Estado o las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, para su explotación, de manera compatible con la conservación de esas especies.

Reserva de Biosfera Terras do Miño

El artículo 57 de la Ley 42/2007 fija las prohibiciones y las garantías de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

- a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.
- b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.
- c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen.

Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

Mientras que el artículo 58 de la Ley 42/2007 fija criterios y garantías adicionales para las especies que figuran en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. La normativa gallega (Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia) contempla igualmente medidas para aquellos taxones que se encuentran incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas).

La presencia en el tramo fluvial donde se pretendía instalar las piscinas flotantes de una importante colonia de bivalvos acuáticos, entre los que se encuentran especies catalogadas, habiendo sido constatada al menos la presencia en el área donde se pretende establecer las piscinas de dos especies de bivalvos acuáticos catalogados como vulnerables por la normativa autonómica (*Unio delphinus*, *Potomida littoralis*), hecho que obliga al organismo competente en materia de conservación de la naturaleza a asegurar la conservación de las mismas en conformidad con la normativa vigente, lo que supone no permitir la instalación de las piscinas en dicha zona.

V.- Conservación in situ versus ex situ.

Debemos recordar que el Convenio de Diversidad Biológica, suscrito por el Reino de España, considera que “la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad”. Considerando además que “los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos”.

Indicando “que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica”, Indicando también que “cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza”, Indicando asimismo que “la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales”.

En consecuencia y de acuerdo con el marco normativo europeo, estatal y autonómico las medidas de gestión para las especies catalogadas deben realizarse acorde con los criterios generales que marca la normativa estatal y autonómica, y en base a los criterios particulares que deben establecerse en sus

Reserva de Biosfera Terras do Miño

correspondientes planes de gestión. De este modo la traslocación de ejemplares vivos debería estar restringida a las determinaciones contempladas en las estrategias de conservación, o planes de recuperación o conservación debidamente aprobados.

En este sentido la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, elaboró y aprobó las Directrices técnicas para el desarrollo de programas de reintroducción y otras traslocaciones con fines de conservación de especies silvestres en España (Versión aprobada por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 24 de julio de 2013 y por la Conferencia Sectorial el 7 de octubre de 2013). En ninguno de los supuestos contemplados en estas Directrices se considera la traslocación de individuos de especies protegidas, desplazándolas de su hábitat natural, a fin de facilitar usos incompatibles con su conservación. Los modelos contemplados en las Directrices, parte del hecho de que los mismos están considerados en las estrategias o en los planes de gestión de la especie objeto de la traslocación.

A mayores las tasas de éxito en la traslocación de bivalvos de ambientes fluviales no asegura el mantenimiento de las poblaciones desplazadas, corriéndose el riesgo de provocar una reducción significativa de su estado de conservación.

VI.- Impacto paisajístico y sostenibilidad.

En una zona núcleo de un Reserva de Biosfera sería conveniente que las construcciones e instalaciones, especialmente las promovidas por entidades públicas tuvieran un bajo impacto ambiental y un bajo impacto paisajístico. En el caso de las piscinas proyectadas en el río Miño se opta por una construcción a partir de materiales sintéticos derivados del petróleo, cuando lo lógico sería plantear una construcción con materiales naturales y reciclables (madera, piedra, fibras vegetales, etc). Sin embargo, en el proyecto se optó por el empleo de "polietileno" $(CH_2-CH_2)_n$, un polímero termoplástico blanquecino que se obtiene de la polimerización del etileno $(CH_2=CH_2)$, compuesto químico derivado de la ruptura mediante vapor (steam cracking) de hidrocarburos de refinería (etano, propano, nafta y gasóleo), o bien a partir del reformado catalítico de naftas o a partir de gas natural (oxidative coupling of methane, OCM). El polietileno tiene un color lechoso translúcido, su color se suele modificar con tres procedimientos: Añadir pigmento polvo al polietileno antes de su procesamiento. Colorear todo el Polietileno antes de su procesamiento. Usar un concentrado de color (masterbatch).

En la actualidad los plásticos representan alrededor del 6% de las emisiones totales generadas por el consumo del petróleo, estimándose que hacia el 2050 el valor alcance el 20%, contribuyendo así a agravar la emergencia climática. A esta problemática se une el hecho, demostrado científicamente, que los productos plásticos continúan emitiendo trazas de gases de efecto invernadero como el metano o el etileno, cuando se encuentran a la intemperie expuestos a la luz solar. Las emisiones ocurren cuando los materiales plásticos están expuestos a la radiación solar ambiental, ya sea en el agua o en el aire, pero en el aire, las tasas de emisión son mucho más altas que en las superficies permanentemente cubiertas por el agua.

VII.- Gestión de la zona de baño y calidad del agua.

En la Resolución de la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Miño se incluyen algunas medidas tendentes a asegurar que en la fase de montaje y desmontaje no se produzcan afecciones sobre el medio fluvial, aunque las mismas no aseguran el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora y fauna silvestre. En cuanto a la fase de explotación, las medidas planteadas son igualmente escasas y en ningún caso aseguran la protección y conservación de los componentes de la biodiversidad y del propio medio fluvial.

Reserva de Biosfera Terras do Miño

Tampoco se evalúa la calidad del agua en el tramo seleccionados y si las condiciones que se pueden registrar en el periodo estival tanto desde un punto de vista fisicoquímico como microbiológico resultan adecuadas para ser empleadas como zona de baño.

3.3.- Propuesta de figuras de protección

A la vista de lo expuesto en este informe el tramo de orden 7 del río Miño, aguas abajo del Puente Romano y que discurre dentro de la Reserva de Biosfera Terras do Miño es un corredor biológico de gran interés para la conservación de la biodiversidad, con importantes poblaciones de bivalvos acuáticos, así como de otras especies de vida acuática e higrófila. La importancia de este determinó su inclusión en la Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera, la cual de acuerdo con la normativa estatal y autonómica está destinada a preservar

El órgano gestor de la Reserva de la Biosfera y las entidades públicas que forman parte de este con competencias tanto en el medio acuático como en la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural y cultural, deben asegurar la conservación de este tramo fluvial y en consecuencia el mantenimiento o recuperación de un estado de conservación favorable para los hábitats naturales-semi-naturales y las especies de flora y fauna silvestres. A fin de asegurar y fortalecer esta situación la Reserva de Biosfera y las entidades que forman parte de esta deberían promover la declaración de la zona núcleo configurada por el tramo de orden 7 del río Miño, aguas abajo del Puente Romano, como un área protegida, instando a su reconocimiento como Reserva Fluvial ante la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, así como instando a su declaración como espacio natural protegido o espacio protegido de la Red Natura 2000.

3.4.- Valoración final.

La transformación de un corredor fluvial que mantiene una importante naturalidad y diversidad en una zona de baño (playa fluvial) destinada a dar servicio a una población urbana difícilmente puede ser considerada como una actividad positiva o compatible con los objetivos de conservación de una zona núcleo. Por el contrario, constituye una acción destructiva sobre el corredor fluvial cuyos efectos se prolongan más allá del área donde se ubica la zona de baño. A los efectos directos derivados por las instalaciones de los pantalanés y piscinas flotantes (reducción y alteración del hábitat fluvial, afección directa e indirecta sobre especies protegidas), se unen las vinculadas con su explotación (incremento de ruido, pisoteo, residuos, facilitación de dispersión de especies exóticas invasoras, etc). Lo que obliga a considerar que los requerimientos para asegurar un estado de conservación favorable de los hábitats y las especies de flora y fauna que viven en el corredor ecológico fluvial, no son compatibles con las que se plantean en una zona de baño.

Resulta igualmente censurable el planteamiento de translocar las poblaciones naturales de bivalvos acuáticos presentes en el río Miño para facilitar la instalación y uso de una actividad que resulta contraria al mantenimiento de su estado de conservación en condiciones favorables, más aún cuando con esta propuesta no se asegura el mantenimiento de la totalidad de la población expulsada de su hábitat natural. Este tipo de propuesta son difícilmente asumibles en la gestión prudente y racional de la biodiversidad que plantea tanto el Convenio de la Diversidad Biológica, la Estrategia de Biodiversidad de la Unión Europea hasta 2030 y el recientemente aprobado Marco mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica.

El Concello de Lugo atesora tres espacios que han obtenido merecidamente una distinción especial de la UNESCO (Reserva de Biosfera Terras do Miño, Camino de Santiago, Catedral de Lugo), conservar y proteger estos lugares para las generaciones actuales y futuras, acorde con los objetivos marcados en su declaración difícilmente se puede lograr fomentando proyectos contrarios a los mismos, salvo que con ello se pretenda poner en riesgo la continuidad de estas designaciones y apostar por un uso irracional e insostenible de los recursos naturales.